



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
**MH-DGA-RES-0124-2025**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco.

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Ley N°9430, Costa Rica aprueba y ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio), el cual dispone en su artículo 7, apartado 7, que cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio para los operadores autorizados que satisfagan criterios especificados relacionados con el cumplimiento, o el riesgo de incumplimiento, de los requisitos especificados en las leyes, reglamentos o procedimientos de un Miembro.
- II. Que la Ley N°8881: *“Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda”* (CAUCA IV) y Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), establecen que los operadores económicos autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías, conforme a lo establecido en el Reglamento y por el Servicio Aduanero, para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global.
- III. Que la Ley General de Aduanas N°7557, reformada mediante Ley N°10271 y el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H, introducen una serie de regulaciones relativas a los beneficios, obligaciones, requisitos y procedimiento aplicable para la autorización de los Operadores Económicos Autorizados, de acuerdo con la clasificación de la certificación: OEA de Simplificaciones Aduaneras y OEA de Simplificaciones Aduaneras y Seguridad.
- IV. Que de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, a la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.



- V. Que el artículo 6 del Título II del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que el artículo 7 bis del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y sus reformas, señala que le corresponde al Área de Relaciones y Asuntos Externos, en el ejercicio de su competencia, la elaboración de propuestas de mejora de la normativa emitida para el programa PROFAC (hoy programa del Operador Económico Autorizado – OEA), así como realizar todas aquellas labores especiales que le delegue el Director General.
- VII. Que el artículo 129 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H, señala que atendiendo al cumplimiento de requisitos y de los beneficios que de ellos se deriven, la certificación OEA se clasifica en: **a) OEA de Simplificaciones Aduaneras**, por medio de la cual se concederá al Operador Económico Autorizado beneficiarse de determinados procedimientos simplificados aduaneros y **b) OEA de Simplificaciones Aduaneras y Seguridad**, que concederá al Operador Económico Autorizado, tanto procedimientos simplificados aduaneros, como el reconocimiento del cumplimiento de responsabilidades en materia de seguridad y protección de la cadena de suministro.
- VIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el Transitorio I del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N.º 44051-H, en relación con el Transitorio XII de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas debe emitir las disposiciones administrativas necesarias que desarrollen lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, razón por la cual, se considera oportuno establecer los beneficios aplicables a los Operadores Económicos Autorizados, de acuerdo con la clasificación de la certificación: OEA de Simplificaciones Aduaneras u OEA de Simplificaciones Aduaneras y Seguridad.

### POR TANTO

La Dirección General de Aduanas en uso de las facultades y atribuciones que le concede la normativa aduanera, y de acuerdo con los artículos 267 de la Ley General de Aduanas, 129 y 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, resuelve establecer y comunicar los **beneficios** a otorgar, según la clasificación de la certificación OEA, con base en las categorías: OEA Simplificaciones



Aduaneras y OEA Simplificaciones Aduaneras y Seguridad, que se detallan a continuación

**I. Beneficios para los Operadores certificados cómo OEA Simplificaciones Aduaneras:**

- Agilización del procedimiento de despacho de las mercancías.
- Prioridad en la aplicación de controles aduaneros. Cuando corresponda la ejecución del control en las diferentes etapas del proceso aduanero, los OEA tendrán prioridad en la atención.
- Atención personalizada y prioritaria de las gestiones presentadas ante las oficinas aduaneras.
- Prioridad en la resolución de recursos de revisión que deben ser resueltos por la autoridad superior del Servicio Nacional de Aduanas.
- Prioridad de atención por parte de la autoridad aduanera durante condiciones de amenaza o incidentes que generen el cierre de puertos o fronteras.
- Acceso a funcionarios enlace para agilizar la coordinación entre la autoridad aduanera y la empresa OEA.
- Simplificación y facilitación de los procedimientos y operaciones aduaneras respecto de la reducción de los controles físicos y documentales.
- Procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección.
- Ser afectado por un porcentaje mínimo de inspecciones definidas por la gestión de riesgo.
- Autorización de uso de la marca “OEA Costa Rica” en la documentación y publicidad del beneficiario.
- Elegibilidad de las empresas OEA para programas “piloto” o de proyectos relevantes a cargo o con participación del Servicio Nacional de Aduanas.
- Elegibilidad prioritaria en programas de capacitación impartidos por el Servicio Nacional de Aduanas.
- Divulgación sobre su condición de OEA, en los medios digitales del Ministerio de Hacienda y en eventos nacionales.
- Aquellos otros beneficios que disponga la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general, u obtenidos mediante negociaciones o convenios con otras instituciones públicas que sean aplicables para este tipo de OEA.

**II. Beneficios para los Operadores certificados cómo OEA Simplificaciones Aduaneras y Seguridad:**



- Contar con todos los beneficios que se otorgan en el punto I a los Operadores Económicos Autorizados de Simplificaciones Aduaneras.
- Pago diferido de la obligación tributaria aduanera, sin rendición de garantía.
- Potestad de realizar declaración acumulada de mercancías, sin necesidad de un mínimo de importaciones mensuales.
- Autorización para la recepción y verificación física de sus mercancías en sus instalaciones, cuando corresponda.
- Reconocimiento internacional de los OEA mediante Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo.
- Ampliación de los horarios, previa coordinación con la autoridad aduanera.
- Posibilidad de ser reconocidos como un operador seguro y confiable en la cadena de suministro por otras autoridades de control como cuerpos policiales, autoridad sanitaria y autoridad fitosanitaria.
- Prioridad en la atención y movilización de las cargas en pasos fronterizos.
- Aquellos otros beneficios que disponga la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general, u obtenidos mediante negociaciones o convenios con otras instituciones públicas que sean aplicables para ambos tipos de OEA.

La presente resolución rige tres días hábiles posteriores a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

**CRISTIAN MONTIEL TORRES**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Revisado y autorizado por:  
Hannia Solera Campos, Jefe  
Área de Relaciones y Asuntos Externos